



EPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0116**

Venadillo, Tol., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2019-00039**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**EJECUTADO:** DAIRO REYES VIVAS.

Se procede mediante esta providencia a decidir sobre la viabilidad de terminar el proceso parcialmente, por pago total de una de las obligaciones ejecutadas.

Conforme al poder conferido por la Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la abogada Astrid Eliana Gómez Portela en escrito y anexos que anteceden, solicita la terminación parcial del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 4481860002056767, correspondiente al pagaré 4481860002056767, debiendo **continuar** el proceso con base y fundamento en la obligación No. 725066700119085 que pertenece al pagaré 066706100008421.

Para resolver se considera:

Para el trámite del proceso ejecutivo, se elevó demanda en tal sentido en contra del señor DAIRO REYES VIVAS, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en los pagarés Nos. 4481860002056767 y 066706100008421, correspondientes a las obligaciones números 4481860002056767 y 725066700119085 respectivamente y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Considerando lo solicitado por la apoderada y lo verificado lo indicado anteriormente en esta providencia, considera el Despacho, que se dan los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable en consecuencia, dar por TERMINADO EL PROCESO en forma parcial y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 4481860002056767, correspondiente al pagaré 4481860002056767, título valor que en su

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00039-00  
PROCESO: EJECUTIVO.  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: DAIRO REYES VIVAS.

---

momento fue base de ejecución y fundamento para librar el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas y conforme se solicita, se continuará la ejecución, debiendo continuar el proceso en el estado en que se encuentra, acorde con lo pedido y ordenado en esta providencia y conforme al auto que libró el mandamiento de pago adiado el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en contra del señor DAIRO REYES VIVAS, con respecto en la obligación No. 725066700119085 que pertenece al pagaré 066706100008421.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** en forma PARCIAL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 4481860002056767, correspondiente al pagaré 4481860002056767 y que fue base de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite de ejecución y que lleva implícito las medidas cautelares, conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en contra del señor DAIRO REYES VIVAS, con respecto en la obligación No. 725066700119085 que pertenece al pagaré 066706100008421.

**TERCERO:** En el estado en que se encuentra, permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**